

**JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,**

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2013, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**, redactado en los siguientes términos:

TÍTULO I.

FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 1. Definición.

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad.

Artículo 2. Competencias y funciones.

1. El Consejo de Gobierno establecerá las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como la adopción de todo tipo de decisiones, que no estén reservadas a otros órganos, relacionadas con la organización de las enseñanzas, la investigación y la transferencia del conocimiento, los medios financieros, materiales y humanos.

2. En particular, le corresponde:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interno.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria y, en particular, aprobar los reglamentos de los Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y cualesquiera otros que pudieran crearse.
- c) Aprobar las normas de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, excepto cuando éstos atribuyan dicha aprobación a otro órgano.
- d) Convocar las elecciones de Rector, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 22, e) de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
- e) Aprobar las directrices presupuestarias y proponer la aprobación del presupuesto y la programación plurianual de la Universidad de Cantabria.
- f) Crear, modificar o suprimir Departamentos.
- g) Informar las propuestas e iniciativas de creación y supresión de Centros e Institutos Universitarios de Investigación realizadas por los órganos competentes.
- h) Informar, proponer, modificar y, en su caso, aprobar o suprimir las titulaciones que expida la Universidad y los diversos planes de estudios conducentes a ellas.
- i) Aprobar las condiciones generales para la convalidación y reconocimiento de estudios oficiales.
- j) Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios, fijar la capacidad de los centros y titulaciones de acuerdo con la legislación vigente, y proponer al Consejo Social las normas de permanencia de los estudiantes.
- k) Fijar los períodos lectivos.
- l) Aprobar la normativa que regule la dotación, transformación y amortización de las plazas de la plantilla del profesorado y aprobar anualmente la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador que figure en el estado de gastos del presupuesto.
- m) Aprobar los criterios de supervisión y evaluación de la actividad docente e investigadora y, en general, los criterios y planes de calidad tanto de dicha actividad como de los servicios universitarios.
- n) Designar a los catedráticos que han de formar parte de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 66.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- ñ) Informar favorablemente las propuestas de concesión del grado de Doctor «Honoris Causa» para su aprobación por el Claustro.
- o) Otorgar las medallas de la Universidad.

- p) Aprobar el nombramiento de profesores eméritos y colaboradores honoríficos.
- q) Elegir a los miembros de las distintas comisiones delegadas del Consejo y a los miembros del Consejo Social que correspondan a la Universidad.
- r) Aprobar la plantilla, la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios y la oferta pública de empleo del personal de la Universidad de Cantabria.
- s) Resolver las solicitudes de permisos superiores a tres meses, comisiones de servicios y años sabáticos del personal docente e investigador.
- t) Aprobar la política de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios, así como los contratos que suscriba el Rector en nombre de la Universidad de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- u) Administrar el patrimonio y el presupuesto de la Universidad, así como aceptar las herencias, legados y donaciones.
- v) Proponer o aprobar, cuando proceda, la cuantía de las tasas y precios públicos que corresponda, así como la política de becas.
- w) Resolver los conflictos que se planteen entre los diversos centros, departamentos y servicios universitarios.
- x) Resolver los recursos que se interpongan contra acuerdos de los demás órganos colegiados, salvo que la resolución recurrida proceda del Claustro.
- y) Crear y, en su caso, suprimir los servicios universitarios, así como aprobar sus reglamentos de organización y funcionamiento.
- z) Aprobar la memoria general de cada curso.
- aa) La iniciativa para la reforma de los Estatutos en los términos previstos en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
- ab) Velar por el cumplimiento y desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y, en general, ejercer todas las demás funciones previstas en la ley o en los Estatutos.

Artículo 3. Composición.

El Consejo de Gobierno está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) El Gerente.
- d) 16 personas designadas por el Claustro Universitario por y entre sus miembros, de manera que reflejen proporcionalmente la composición de los distintos sectores de aquél, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Régimen interno del Claustro.
- e) Todos los Decanos, Directores de Escuelas y el Director de la Escuela de Doctorado. El resto, hasta completar el número de 18, serán designados de entre los Directores de Departamento y representantes de los Institutos Universitarios de Investigación con carácter rotatorio y anual, en la forma en que decida el Consejo, garantizando en todo caso la representación de ambos.
- f) 14 miembros designados por el Rector, entre los que necesariamente estarán los Vicerrectores y el Presidente del Consejo de Estudiantes.
- g) 2 miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria, designados en la forma que establezca la ley del Consejo Social.

Artículo 4. Presidencia.

1. El Consejo de Gobierno será presidido por el Rector.
2. En caso de ausencia, será sustituido por el Vicerrector en quien delegue o por aquel a quien corresponda según el orden de precedencia establecido.
3. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación del Consejo de Gobierno.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo y la fijación del orden del día.
 - c) Presidir la sesión y moderar el desarrollo de los debates, velando por su correcto desarrollo.
 - d) Suspender la sesión, cuando las circunstancias lo justifiquen, y determinar el momento de reanudación de la misma.
 - e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

- g) Cualquier otra que le otorguen los Estatutos de la Universidad de Cantabria y este reglamento.

Artículo 5. Secretaría.

1. El Secretario del Consejo de Gobierno es el Secretario General de la Universidad de Cantabria.
2. En caso de ausencia, será sustituido en sus funciones por el Gerente de la Universidad.
3. Son funciones del Secretario del Consejo de Gobierno:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.
 - b) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - c) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Gobierno y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Expedir certificaciones de los acuerdos de cada sesión y garantizar su publicidad.
 - e) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y este reglamento.

Artículo 6. Indelegabilidad de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.

La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal e indelegable.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo de Gobierno.

Los miembros del Consejo de Gobierno tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y de las comisiones delegadas de las que formen parte.
- b) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria por el tiempo necesario para asistir a las sesiones, siempre que acrediten dicha asistencia.
- c) Disponer de la información y documentación necesarias para llevar a cabo su tarea.
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de puntos en el orden del día.
- e) Presentar propuestas al pleno y, en su caso, a las comisiones, relativas a los asuntos a tratar.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo de Gobierno.

Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las comisiones delegadas de las que forman parte.
- b) Respetar el orden en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) No utilizar las informaciones, la documentación o los datos facilitados o conocidos en razón de su pertenencia al Consejo de Gobierno en contra de sus fines institucionales.
- d) Respetar lo dispuesto en este reglamento y en la normativa aplicable.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.

La condición de miembro del Consejo de Gobierno se perderá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento, incapacidad o renuncia.
- b) Por dejar de ser titular del cargo que confiera tal cualidad.
- c) Los representantes designados por el Claustro, por la pérdida de la condición de claustral. Las vacantes serán cubiertas por el siguiente claustral más votado por cada sector del Claustro al elegir su representación en el Consejo y que no forme parte de éste.
- d) Los elegidos por el Rector que no sean miembros por razón de su cargo, por revocación de su nombramiento.
- e) Los designados por el Consejo Social, por la revocación de la representación que ostentan o por la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social.
- f) Por sentencia judicial firme.

Artículo 10. Personas con derecho de asistencia al Consejo de Gobierno.

1. Los Directores de Departamento, los representantes de Institutos Universitarios de Investigación y los delegados de Centro que no formen parte del Consejo de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del mismo, cuando se vayan a tratar temas que afecten a sus respectivos Centros y Departamentos. A tal efecto, y una vez conocido el orden del día, deberán cursar al Rector su solicitud razonada de autorización para la asistencia al Consejo.
2. Los Presidentes de la Junta de Personal Docente e Investigador, de la Junta de Personal Funcionario de Administración y Servicios, y de los Comités de Empresa tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, cuando se traten temas que puedan ser de su interés.
3. También tendrá derecho a asistir, con voz pero sin voto, el Defensor Universitario.

4. Cuando así lo aconseje la naturaleza del asunto, el Presidente podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación que puedan aportar informaciones de interés en relación a algún punto del orden del día.

TÍTULO II.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo Primero. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 11. Clases de convocatoria y periodicidad de las sesiones.

1. El Consejo de Gobierno podrá ser convocado con carácter ordinario o extraordinario.
2. Como mínimo, será convocado con carácter ordinario una vez al trimestre durante el período lectivo.
3. Se convocará con carácter extraordinario cuando la naturaleza urgente o grave del asunto lo requiera o cuando así lo disponga la normativa aplicable. En el orden del día de las sesiones extraordinarias no figurarán los puntos relativos a la aprobación de las actas de las sesiones previas ni a los ruegos y preguntas.

Artículo 12. Modo y plazos de convocatoria.

1. El Presidente acordará la convocatoria del Consejo de Gobierno a iniciativa propia o a solicitud de una quinta parte de sus miembros mediante escrito en el que deberán constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes. En este último caso, el Consejo deberá ser celebrado antes de que transcurran quince días desde la solicitud de convocatoria.
2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de celebración de la sesión, en doble ocasión y con al menos media hora de diferencia, e irá acompañada del orden del día con la documentación relativa a los distintos asuntos.
3. La convocatoria se formalizará por la Secretaría General, que la notificará a cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno por correo electrónico junto con la documentación relativa a los diversos puntos del orden del día. Asimismo, la convocatoria y la documentación serán publicadas en la Intranet de la Universidad.

A fin de garantizar lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, la convocatoria y la documentación relativa a los diversos puntos del orden del día se enviarán también a las Direcciones de los Departamentos e Institutos, a los delegados de Centro y a los Presidentes de la Junta de Personal Docente e Investigador, de la Junta de Personal Funcionario de Administración y Servicios, y de los Comités de Empresa.

4. La convocatoria deberá ser registrada de salida como mínimo con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. En caso de tratarse de una sesión de carácter extraordinario, la antelación mínima será de 48 horas.

Artículo 13. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Presidente, con la asistencia del Secretario General. Cuando la convocatoria del Consejo haya sido motivada por la solicitud de una quinta parte de sus miembros habrán de incluirse los puntos propuestos por los solicitantes.
2. La documentación completa relativa a los puntos del orden del día quedará depositada en la Secretaría General a disposición de los miembros del Consejo de Gobierno para su eventual consulta.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Capítulo Segundo. SESIONES, VOTACIONES Y ACUERDOS

Artículo 14. Constitución.

1. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Para la constitución en segunda convocatoria bastará, además de la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, con la asistencia de un tercio de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se suspenderá la celebración de la sesión.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.

1. El Presidente asegurará el desarrollo ordenado de la sesión, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada. En este caso, deberá fijar en ese momento el lugar, fecha y hora en que se reanudará la sesión, dándose por notificados los presentes. En cualquier caso, deberá reanudarse dentro de los dos días posteriores.

2. Los debates se ajustarán al orden del día. No obstante, el Presidente podrá retirar un punto del orden del día o alterar su secuencia cuando así lo aconsejen las circunstancias.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán derecho a intervenir y a presentar propuestas en relación con cada uno de los puntos del orden del día, respetando en todo caso este reglamento y las indicaciones realizadas por el Presidente. Las personas con derecho de asistencia al Consejo de Gobierno tienen derecho a intervenir en relación con los puntos del orden del día que afecten directamente a sus respectivos ámbitos.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá plantear cuestiones de orden con el fin de garantizar la correcta aplicación de este reglamento o de asegurar el cumplimiento del orden del día.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Gobierno sólo podrá adoptar válidamente acuerdos si están presentes, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por el Consejo de Gobierno serán formuladas por el Presidente o el Secretario.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación.

4. Los acuerdos podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación.

Artículo 17. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Presidente o el Secretario, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 18. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Gobierno es personal e indelegable.

2. La votación podrá ser ordinaria o secreta. Será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo de Gobierno y, en todo caso, cuando se refiera a personas concretas.

3. Para la adopción de acuerdos mediante votación se requerirá la aprobación de la propuesta por simple mayoría de votos, excepto en aquellos asuntos en los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

4. En el caso de que existan más de dos propuestas sobre un mismo asunto, se someterán a votación en segunda vuelta las dos más votadas.

5. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. Cualquier miembro del Consejo podrá hacer constar su voto particular y los motivos que lo justifican.

Artículo 19. Ejecutividad de los acuerdos.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno serán efectivos desde el momento de su aprobación, salvo que en los mismos se hubiera dispuesto expresamente otra cosa.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y podrán ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 20. Publicidad de los acuerdos.

La Secretaría General publicará en la Intranet de la Universidad el texto íntegro de los acuerdos del Consejo de Gobierno, garantizando así su difusión en la comunidad universitaria.

Artículo 21. Actas de las sesiones.

1. El acta de cada sesión será redactada y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
2. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, las propuestas sometidas a consideración, el contenido y modo de adopción de los acuerdos, y, en caso de existir votación, el resultado de la misma.
Asimismo, el acta recogerá aquellas intervenciones y votos particulares respecto de los que el interesado solicite su transcripción íntegra, siempre que se aporte en el plazo de dos días el texto que se corresponda fielmente con dicha intervención o voto.
3. El acta de cada sesión será aprobada en la siguiente sesión ordinaria del Consejo. El borrador del acta será enviado a los miembros del Consejo de Gobierno junto a la convocatoria de la sesión.
4. En la sesión de aprobación del acta se podrán proponer modificaciones de la misma, que serán contrastadas por el Secretario.

TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo Primero. LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22. Composición.

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Rector o persona en quien delegue, que la presidirá, el Secretario General y diez miembros del Consejo de Gobierno elegidos por éste, de manera que estén representados todos los sectores que componen el Claustro y haya, al menos, un miembro de cada uno de los cuatro grupos a que se refieren las letras c), d), e) y f) del artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
2. Los representantes de los diversos grupos serán elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.
3. La condición de miembro de la Comisión Permanente es personal e indelegable.
4. Cuando así lo aconseje la naturaleza del asunto, el Presidente podrá invitar a asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación que puedan aportar informaciones de interés en relación a algún punto del orden del día.

Artículo 23. Funciones.

1. Corresponde a la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite y de aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Consejo de Gobierno le encomiende expresamente.

A efectos de su resolución, se considerarán asuntos de trámite los que en cada caso determine el Rector justificados por inaplazables razones de urgencia, salvo que la Comisión Permanente considere por mayoría que no concurren tales razones, en cuyo caso deberán ser tratados por el Consejo.

2. Se consideran asuntos de trámite y se delegan en la Comisión Permanente los siguientes:

- a) Aprobar el nombramiento de colaboradores honoríficos.
- b) Conceder las “venia docendi”.
- c) Resolver las solicitudes de permisos superiores a tres meses, licencias, comisiones de servicios y años sabáticos.
- d) Aprobar los programas de estudios de títulos propios y proponer las tasas.
- e) Otorgar los premios extraordinarios de doctorado.

Artículo 24. Convocatoria.

1. La convocatoria será efectuada por la Secretaría General, que la notificará a cada uno de los miembros por correo electrónico.
2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de celebración de la sesión en convocatoria única e irá acompañada del orden del día con la documentación relativa a los distintos asuntos.

3. La convocatoria deberá ser enviada, como mínimo, con tres días de antelación a la fecha fijada para la sesión. Por razones de urgencia podrá ser convocada con carácter extraordinario con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 25. Constitución.

1. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberán estar presentes, además del Presidente, al menos un tercio de sus miembros.

2. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán ejercidas por el miembro de menor edad.

Artículo 26. Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. La Comisión Permanente someterá a aprobación las propuestas en los mismos términos en los que lleguen desde las respectivas comisiones del Consejo.

3. Si la Comisión Permanente rechaza una propuesta, la devolverá a la comisión de procedencia indicando los motivos. En caso de ser rechazada dos veces consecutivas la propuesta de una comisión, aquella pasará al Consejo de Gobierno para su resolución.

4. De los acuerdos de la Comisión Permanente se dará cuenta al Consejo de Gobierno en la primera sesión ordinaria que tenga lugar.

Artículo 27. Actas de las sesiones.

Respecto a la elaboración de las actas de las sesiones de la Comisión Permanente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 28. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

En todo lo no dispuesto expresamente será de aplicación a la Comisión Permanente el régimen de funcionamiento del Consejo de Gobierno previsto en la presente normativa.

Capítulo Segundo. OTRAS COMISIONES DELEGADAS

Artículo 29. Comisiones previstas estatutariamente.

1. Además de la Comisión Permanente, se constituirán las siguientes comisiones delegadas del Consejo de Gobierno, previstas en el artículo 24.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria:

- a) Comisión de Ordenación Académica.
- b) Comisión de Extensión Universitaria.
- c) Comisión de Asuntos Económicos.
- d) Comisión de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- e) Comisión de Calidad.

2. Cada una de estas comisiones se regirá por su propio reglamento de régimen interno, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en la presente normativa.

3. El Consejo de Gobierno podrá delegar en estas comisiones la resolución definitiva de los asuntos de trámite que le correspondan, de acuerdo con lo que al efecto dispongan sus reglamentos de régimen interno.

Artículo 30. Otras comisiones.

1. Además de las recogidas en este reglamento, el Consejo de Gobierno podrá crear otras comisiones delegadas, de carácter temporal o permanente, para abordar aquellos asuntos que, por su importancia, así lo aconsejen.

2. Todas las comisiones se constituirán bajo la presidencia del Rector o persona en quien delegue.

3. La composición, funciones y, en su caso, duración de estas comisiones serán establecidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se creen.

4. En todo aquello no establecido específicamente en el acuerdo de creación, el funcionamiento de estas comisiones se ajustará a lo dispuesto con carácter general en este reglamento.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 31. Iniciativa de reforma.

1. La iniciativa de reforma del presente reglamento corresponde al Rector o a una quinta parte de los miembros del Consejo de Gobierno.
2. La iniciativa se formalizará por escrito dirigido a la Secretaría en el que se especificarán los signatarios de la propuesta, el motivo y el alcance de la reforma. Si se tratara de una propuesta de reforma parcial, limitada a un número determinado de artículos, la iniciativa deberá incluir, además, la nueva redacción de los preceptos que se pretenden modificar.
3. Si la iniciativa fuera finalmente rechazada, quienes promovieron la misma no podrán volver a presentar otra propuesta sobre la misma materia hasta transcurridos seis meses desde su presentación.

Artículo 32. Tramitación de la reforma.

1. La solicitud de reforma será incluida como un punto del orden del día en la primera sesión a celebrar. Con la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo de Gobierno la propuesta de reforma presentada, incluyendo, en su caso, la nueva redacción de los preceptos que se pretenden modificar.
2. El Consejo de Gobierno se pronunciará sobre la procedencia o no de la reforma.
3. Si el Consejo la estimara procedente, la propuesta de reforma será analizada e informada por la Comisión Permanente. En caso de que el alcance de la reforma no se limitara a un número determinado de preceptos sino que implicase una revisión general del reglamento, se encomendará a la Comisión Permanente la presentación de un proyecto de reglamento.

Artículo 33. Aprobación de la reforma.

La aprobación de la reforma requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Consideraciones lingüísticas.**

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el aprobado por el Consejo de Gobierno el día 28 de noviembre de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

Vº Bº
EL RECTOR,

José Carlos Gómez Sal

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.
Enviado a: CS –SG – 0.9